



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 763 DE 2019
(29 DE OCTUBRE)**

"POR EL CUAL SE DESIGNA TRANSITORIAMENTE A LAS INSPECCIONES III, IV Y V DE POLICÍA URBANA DE 1º CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA APOYAR EL TRÁMITE DE DESCONGESTIÓN DE PROCESOS EN LOS TEMAS URBANO Y AMBIENTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional, establece como una de las atribuciones del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", dispuso que en cada Municipio o Distrito habrá un alcalde quien ejercerá la Autoridad Política, será jefe de la Administración local y representante legal de la entidad territorial, asumiendo el carácter de primera autoridad de policía del municipio o distrito.

Que por su parte, el numeral 1º del literal d) del artículo 91 del mismo estatuto, en cuanto fue modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, reitera la competencia del Alcalde, en relación con la administración municipal, para orientar la actuación administrativa dentro de su jurisdicción, con el fin de ejercer adecuadamente la función pública y propender por la efectiva y continua prestación de los servicios bajo su responsabilidad. Así mismo, el numeral 7º del mismo literal y artículo, le asigna la función de "Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración".

Que el numeral 14 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, le otorga al Alcalde Municipal la facultad para "Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos."

Que a través de la Ley 489 de 1998, se reguló el ejercicio de la función administrativa y se definieron los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, y por ello, su artículo 3º, prescribe que:

"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación"

publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."

Que el numeral 13 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", establece como función del alcalde "Tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de Policía necesarios para la aplicación de este Código.". Así mismo, el artículo 206 *ibidem*, consagra las atribuciones de los inspectores de policía, y en relación con la organización y número de inspecciones que deben prestar sus servicios en los municipios y distritos; el párrafo segundo de esa disposición precisa lo siguiente:

"Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio".

Que el Concejo del Municipio de Chía mediante el Acuerdo No 156 del 1º de Marzo de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REESTRUCTURAR Y MODERNIZAR LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHIA Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES" autorizó al Alcalde Municipal, por el termino de (4) meses contados a partir de la sanción de dicho acuerdo, para ejercer las funciones entregadas por el numeral 6º del artículo 313 de la Constitución, al Concejo Municipal, para determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

Que en uso de las facultades anteriormente mencionadas, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 40 del 16 de mayo de 2019, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL BASICO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHIA Y SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHIA", cuyo artículo 41 (numeral 12) le asignó a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, competencia para:

"Proyectar los actos administrativos para firma del alcalde relacionados con la distribución y asignación de los turnos de las comisarías de familia y de las inspecciones de policía permanentes y continuas conforme lo dispuesto en el Artículo 84 y 87 de la ley 1098 de 2006 y el párrafo segundo del Artículo 206 de la ley 1801 de 2016, así como para establecer el procedimiento de reparto de los asuntos de competencia de las comisarías de familia e inspecciones de policía"

Que adicionalmente, en ejercicio de las funciones que transitoriamente le otorgó el Concejo Municipal, el Alcalde expidió el Decreto 308 del 25 de Junio de 2019 "POR EL CUAL SE ADICIONA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHIA" cuyo artículo primero de la parte resolutive, dispuso la supresión, entre otros, de un (1) empleo de la planta global de cargos de la administración del Municipio de Chía, correspondiente a la denominación de "Inspector de Policía Urbano, Código 233 Grado 07", y dos (2) empleos como "Inspector de Policía, Código 303, Grado 01", y los párrafos primero y cuarto de dicho artículo precisaron:

"Los empleos de **INSPECTOR DE POLICÍA**, Código 303, Grado 01, son considerados transitoriamente en la planta de empleos hasta su vacancia definitiva, fecha en la cual se normalizará su nomenclatura y clasificación de empleo en la medida, que las condiciones salariales de quienes a la fecha poseen derechos de carrera administrativa sobre los mismos, superan los límites salariales a nivel técnico e imposibilitan su incorporación un empleo equivalente."

(...)



Para los empleos de Inspector de **POLICÍA URBANO**, Código 230, Grado 07, **COMISARIO DE FAMILIA**, Código 202, Grado 05, y **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 04, adscrito al Despacho, será efectiva su **SUPRESIÓN** a partir del presente acto administrativo."

Que por su parte, en relación con la continuidad en la prestación del servicio del empleo como Inspector de Policía Urbano Código 233 Grado 07, objeto de supresión, el parágrafo quinto del artículo primero del Decreto 308 de 2019, dispuso:

"Las funciones y procesos que eran de conocimiento por su especialidad en tema urbano, del empleo de INSPECTOR DE POLICÍA URBANO, que se suprime por medio de este acto administrativo; serán asumidas por el INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 1ª Categoría hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). A partir de Enero de dos mil veinte (2020) asumirá las funciones y procesos que por reparto le correspondan en igualdad de condiciones con las demás INSPECCIONES DE POLICÍA URBANO 1ª categoría."

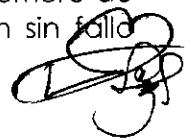
Que el artículo segundo del decreto en comento, previó la creación en la planta de cargos de la Alcaldía de Chía, de cuatro (4) cargos como INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 1ª Categoría, Código 233, Grado 15.

Que desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto 308 del 25 de junio de 2019, la Inspección Sexta de Policía Urbana de 1ª Categoría del Municipio de Chía, asumió el conocimiento y trámite de los procesos que le correspondían a la Inspección de Policía Urbana y Ambiental -IPUA-, que fue objeto de supresión a través de ese mismo acto administrativo.

Que en armonía con esta modificación de planta, el Alcalde Municipal emitió la Resolución 2952 del 25 de junio de 2019, "POR LA CUAL SE ADICIONA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHIA", ajustado y modificado con Resoluciones 1805 y 3508 de 2015, incorporando a la tabla de empleos contemplada en ese acto administrativo, el correspondiente a las funciones, competencias y requisitos fijados para desempeñar los cuatro (4) cargos como INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 1ª Categoría, Código 233, Grado 15, creados con Decreto 308 de 2019.

Que de conformidad con la nueva distribución funcional y organizacional de la administración central de la Alcaldía del Municipio, establecida en el Decreto 40 de 2019, las seis (6) Inspecciones de Policía que actualmente existen en el municipio se encuentran adscritas a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, dependencia ésta última que a su vez hace parte de la Secretaría de Gobierno.

Que con ocasión de la expedición del Decreto 308 de 2019, y luego de que la referida dirección adelantara procesos de seguimiento y control a las actividades de la Inspección VI de Policía Urbana de 1ª Categoría, con relación al trámite y avance en los procesos del tema urbano y ambiental, que hasta la fecha de su supresión, venía conociendo la IPUA, y aquellos que se radicaron con posterioridad al 25 de junio de 2019, se evidenció la necesidad de designar transitoriamente, con efectos hasta el 31 de diciembre de 2019, a otras inspecciones de policía de las que operan en el municipio, para que implementen un plan de descongestión en virtud del cual las autoridades seleccionadas reciban y continúen, en el estado en que se encuentran, las actuaciones, diligencias y decisiones a que haya lugar para evacuar y finalizar el mayor número de dichos procesos, toda vez que a la fecha muchos de ellos se encuentran sin fallo definitivo.



Que en cuanto atañe a las características y alcance de las medidas que deben adoptar las autoridades judiciales y administrativas para formular e implementar procesos de descongestión en relación con la administración de justicia, mediante Sentencia C-154 de 2016, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

"La jurisprudencia constitucional ha establecido una serie de características y condiciones que deben cumplir los mecanismos orientados a reducir la congestión en la administración de justicia: (i) tienen como finalidad la eficacia y prontitud en el acceso a la administración de justicia; (ii) deben respetar los derechos fundamentales, en especial el debido proceso y las garantías procesales señaladas en la Constitución; (iii) son de carácter transitorio en cuanto a los cargos creados para resolver la mora judicial y en cuanto a la investidura a particulares con funciones judiciales; (iv) deben respetar el mérito como criterio para ejercer la función judicial; (v) no pueden prohibir a los jueces de descongestión dictar sentencia en los asuntos que tramiten y (vi) deben ser 'idóneos institucionalmente', es decir, no pueden afectar la configuración orgánica y funcional dispuesta por la Carta Política"

Que dentro del mismo pronunciamiento también se precisó que "El objetivo de la descongestión es acelerar la toma de decisiones en los procesos detenidos para garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia y la adopción de una sentencia en un plazo razonable. Su naturaleza es transitoria, pues pretende generar medidas de choque frente al represamiento de los procesos."

Que la actividad temporal de descongestión habilitada mediante el presente decreto, está orientada a garantizar la satisfacción del interés general, ejecutando acciones que permitan impartir justicia policiva a la comunidad de Chía, brindándole apoyo técnico, logístico, administrativo y jurídico a la Inspección Sexta de Policía Urbana de 1ª Categoría del Municipio de Chía, con el objeto de culminar y decidir de fondo todos los procesos policivos en los temas urbano y ambiental que desde la expedición del Decreto 308 de 2019, han sido asumidos por esa autoridad, e igualmente, busca evitar, hacia el futuro, que se repitan o reproduzcan las circunstancias que condujeron al represamiento de expedientes, diligencias y actuaciones procesales, con la consecuente falta de decisiones de fondo.

Que en ejercicio de la competencia que le fue asignada por el numeral 12 del artículo 41 del Decreto 40 de 2019, a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, para establecer el procedimiento de reparto de los asuntos de competencia de las comisarías de familia e inspecciones de policía, esa dependencia se permite designar, mediante el presente acto administrativo, debidamente suscrito por el Alcalde Municipal, las inspecciones de Policía Urbana de 1ª Categoría, encargadas de adelantar el proceso de descongestión de procesos del tema urbano y ambiental que actualmente están a cargo de la Inspección Sexta de Policía Urbana de 1ª Categoría.

Que en virtud de lo antes expuesto, y dando aplicación a los principios constitucionales y legales de celeridad, eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función administrativa, se procederá a designar, con efectos hasta el 31 de diciembre de 2019, a las Inspecciones III, IV y V de Policía Urbana de 1ª Categoría del Municipio de Chía, con el fin llevar a cabo un proceso de descongestión mediante la asignación a estas autoridades, por el sistema de reparto, de parte de los procesos que desde la expedición del Decreto 308 de 2019, vienen siendo de conocimiento de la Inspección VI de Policía Urbana de 1ª Categoría, en los temas urbano y ambiental.

Que el reparto de dichos negocios garantizará que todos los procesos a evacuar durante el proceso de descongestión, queden equitativamente distribuidos entre las Inspecciones III, IV, V y VI de Policía Urbana de 1ª Categoría del Municipio de Chía.

Que durante el término de vigencia del proceso de descongestión, vale decir, entre la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2019, las Inspecciones III, IV, V y VI de Policía Urbana de 1ª Categoría, no recibirán nuevo reparto de los asuntos que de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, les deberían ser asignados por competencia, ni efectuaran actividades de atención al público en general para los trámites policivos, de manera que durante el mismo periodo, los mismos serán conocidos y tramitados por las Inspecciones I y II de Policía Urbana de 1ª Categoría.

Que a partir del primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020), la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, de conformidad con el numeral 12 del artículo 41 del Decreto 40 de 2019, realizará el reparto por competencia, de todos los negocios y asuntos que en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley 1801 de 2016, deben atender las seis (6) Inspecciones de Policía Urbana de 1ª Categoría del Municipio de Chía, con criterios de equidad e igualdad de condiciones para todas ellas.

Que con el fin de racionalizar y gestionar unificadamente los procesos policivos que van a tramitar por descongestión las Inspecciones III, IV y V de Policía Urbana de 1ª Categoría, así como aquellos que continúen a cargo de la Inspección VI de Policía Urbana de 1ª Categoría, los asuntos en los temas Urbano y Ambiental que conocía la Inspección Urbana y Ambiental que se suprimió mediante el Decreto 308 de 2019, que les hayan sido repartidos a dichas autoridades en desarrollo del referido proceso, que a 31 de diciembre de 2019, no hubieren sido finalizados, continuaran hasta su evacuación definitiva, a cargo de la inspección que los recibió.

Que en mérito de todo lo anterior, el Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNACIÓN. Designar, con efectos hasta el 31 de diciembre de 2019, a las Inspecciones III, IV y V de Policía Urbana de 1ª Categoría del Municipio de Chía, con el fin llevar a cabo un proceso de descongestión mediante la asignación a estas autoridades, por el sistema de reparto, de parte de los procesos que desde la expedición del Decreto 308 de 2019, vienen siendo de conocimiento de la Inspección VI de Policía Urbana de 1ª Categoría, en los temas urbano y ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reparto de dichos negocios garantizará que todos los procesos a evacuar durante el proceso de descongestión, queden equitativamente distribuidos entre las Inspecciones III, IV, V y VI de Policía Urbana de 1ª Categoría del Municipio de Chía.

PARÁGRAFO SEGUNDO : Durante el término de vigencia del proceso de descongestión, vale decir, ente la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2019, las Inspecciones III, IV, V y VI de Policía Urbana de 1ª Categoría, no recibirán nuevo reparto de los asuntos que de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, les deberían ser asignados por competencia, ni efectuaran actividades de atención al público en general para los trámites policivos, de manera que durante el mismo periodo, los mismos serán conocidos y tramitados por las Inspecciones I y II de Policía Urbana de 1ª Categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REGULARIZACIÓN. A partir del primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020), la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, de conformidad con el numeral 12 del artículo 41 del Decreto 40 de 2019, realizará el reparto por competencia, de todos los negocios y asuntos que en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley 1801 de 2016, deben atender las seis (6) Inspecciones de Policía Urbana de 1ª Categoría del Municipio de Chía, con criterios de equidad e igualdad de condiciones para todas ellas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONTINUIDAD Y FINALIZACIÓN DE PROCESOS NO EVACUADOS. Con el fin de racionalizar y gestionar unificadamente los procesos policivos que van a tramitar por descongestión las Inspecciones III, IV y V de Policía Urbana de 1ª Categoría, así como aquellos que continúen a cargo de la Inspección VI de Policía Urbana de 1ª Categoría, los asuntos en los temas Urbano y Ambiental que conocía la Inspección Urbana y Ambiental que se suprimió mediante el Decreto 308 de 2019, que les hayan sido repartidos a dichas autoridades en desarrollo del referido proceso, que a 31 de diciembre de 2019, no hubieren sido finalizados, continuaran hasta su evacuación definitiva, a cargo de la inspección que los recibió.

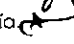
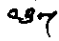


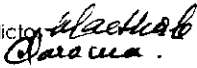
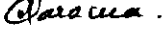
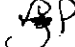
ARTÍCULO CUARTO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deberá ser publicado en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE

Proyectaron: Andrea del Pilar Santafé Contreras, Inspectora IV de Policía Urbana de 1ª Categoría 
Carolina Bernal Mejía, Inspectora V de Policía Urbana de 1ª Categoría 
Revisó: Dra. Jenny Andrea Rincón Profesional Universitario DDRC 
Revisó: Álvaro Ardila Mora - Profesional Especializado GAJ 
Aprobó: Dra. Martha Castañeda Feo- Directora de Derechos y Resolución de Conflictos 
Aprobó: Dra. Clara Maritza Riveros Romero- Directora de Función Pública -comisión 
Aprobó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tabares Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Aprobó: Dra. Yadira Bossa Asesora de Despacho 